UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 109 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 05 MAY 2021

VISTOS:

El Memorando Nº 274-2021-UNSCH-R del Rectorado y la Opinión Legal Nº 000060-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre recurso de apelación interpuesto por la Mg. María Margarita Velásquez Cangre contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 490-2020-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 490-2020-UNSCH-CU, de fecha 31 de diciembre de 2020, se impuso la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por tres (03) meses a la Mg. María Margarita Velásquez Cangre, docente contratada del Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, con escrito de registro Nº 211813, de fecha 02 de febrero de 2021, la Mg. María Margarita Velásquez Cangre, ex docente contratada del Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 490-2020-UNSCH-CU;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en armonía con el artículo 89º de la Ley Universitaria Nº 30220, los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

89.1 Amonestación escrita.
89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 109 -2021-UNSCH-CU

Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Que, el artículo 72º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga establece que las sanciones de cese temporal y destitución son impuestas por el Consejo Universitario, mediante resolución debidamente motivada y previo dictamen del Tribunal de Honor Universitario;

Que, en armonía con el artículo 205º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, en los siguientes casos:

1. Violación de los principios que rigen la UNSCH, previstos en el artículo 7° del Estatuto.
2. Causar perjuicio a algún miembro de la comunidad universitaria o a la universidad.
3. Interrumpir u oponerse deliberativamente al normal desarrollo del servicio universitario.
4. Realizar en la universidad actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
5. Abandonar el cargo injustificadamente.
6. Negligencia en el desempeño de la función docente, señaladas en el artículo 79º de la Ley Universitaria Nº 30220.
7. Transgresión al código de la ética del docente universitario.
8. Incurrir en una falta o infracción reiterativa, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.

Que, en el proceso administrativo disciplinario ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa de la Mg. María Margarita Velásquez Cangre, por la comisión de las faltas de carácter disciplinario tipificadas en el artículo 205º, numerales 2 y 7 del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. La sanción disciplinaria impuesta a la Mg. María Margarita Velásquez Cangre se ha efectuado previo proceso administrativo disciplinario, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario a través del Informe Nº 002-2020-THU/UNSCH-P, de fecha 28 de octubre de 2020;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Mg. María Margarita Velásquez Cangre, ex docente contratada del Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 490-2020-UNSCH-CU;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 109 -2021-UNSCH-CU

Estando a la Opinión Legal Nº 000060-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.12 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 14 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 09 de abril de 2021;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Mg. MARÍA MARGARITA VELÁSQUEZ CANGRE, ex docente contratada del Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 490-2020-UNSCH-CU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Sociales
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
File personal
Interesada
Archivo

YWVJ/fph